



Informe ejecutivo

El Estado de Guatemala debe actuar conforme a los derechos humanos ante la grave falta de servicios mínimos de sanidad y seguridad en cárceles como la de mujeres en Quetzaltenango, para evitar contagios descontrolados que pongan en riesgo la salud de toda la población

La prevención, la mitigación y la contención de esta crisis empieza por evitar que el COVID-19 se propague en aquellos lugares donde la gente se encuentra sobreexpuesta al contagio dado que el distanciamiento es imposible. Este es el caso de las prisiones. Los efectos de la enfermedad causada por este virus pueden ser incontrolables para las personas privadas de libertad, el personal penitenciario y el sistema de salud en su totalidad. Es, por tanto, un asunto de todos.

Guatemala continúa estando entre los países con las tasas más altas de hacinamiento de cárceles en Latinoamérica con un porcentaje de 318% para prisión preventiva y de 419% para cumplimiento de condena¹. Esta grave situación continúa siendo un foco de preocupación por parte de diversos organismos internacionales como el Comité Contra la Tortura de las Naciones Unidas² y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos³. Las recientes actuaciones del Estado, criminalizando y deteniendo aquellas personas que incumplen el orden de confinamiento agrava aún más la ya de por sí dramática situación.

La Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT), con la cooperación de la Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos (UDEFEGUA) y la Plataforma Internacional contra la Impunidad, realizó una misión en Guatemala entre el 17 y el 23 de febrero de este año, que incluyó una visita al Centro de Detención para mujeres del Departamento de Quetzaltenango, el 22 de febrero.

El informe que se presenta hoy pone en relieve las deficiencias en este Centro en cuanto a las instalaciones (en un edificio al borde del derrumbe), la aplicación del régimen disciplinario propicio para la práctica de torturas y malos tratos y las malas condiciones de alimentación, higiene y salud. Esta situación coloca a las mujeres y

¹ CIEN. La Prisión Preventiva en Guatemala. Noviembre 2018. Pág. 45. Disponible en: <https://cien.org.gt/wp-content/uploads/2018/12/Estudio-Prisio%CC%81n-Preventiva-Versio%CC%81n-Final.pdf>

² CAT/C/GTM/CO/7 . Comité Contra la Tortura de las Naciones Unidas. Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Guatemala. Párr. 18-22. Disponible en: <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICAqhKb7yhsiqfk8caYZRrn8MoNjn4orFn9Scm3p5gWZaGaOaNzxEGCKCIIlY45By8ncmINJYBkgmBm5bMzKGSi3B18sCrn2ZVKlKtZzbSkwl%2F93%2BHAwLS>

³ CIDH. Situación de derechos humanos en Guatemala. Párr. 396-406. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Guatemala2017-es.pdf>



UDEFEGUA



niños privados de libertad en un alto riesgo de infección, al igual que al personal penitenciario que trabaja en el mismo.

El Estado de Guatemala tiene la responsabilidad de proteger a toda la población y garantizar su acceso a la salud, dentro y fuera de las prisiones. Por ello, las organizaciones abajo firmantes hacemos un llamamiento al Estado para que reconozca lo preocupantes de la situación carcelaria en Guatemala y, en cumplimiento estricto con los estándares de derechos humanos, tome las siguientes medidas mínimas:

- a) Brindar asistencia particular y especializada a las personas especialmente vulnerables al COVID-19. Es decir, a las y los adultos mayores privados de libertad, las mujeres embarazadas, las lactantes y las personas detenidas con enfermedades crónicas, entre otros. Además, deben también buscarse medidas que permitan obtener la libertad a las personas detenidas que hayan sido condenadas por delitos menos graves o delitos no violentos⁴. La liberación urgente de personas por delitos menos graves aliviaría la carga actual de los centros de privación de libertad, además de contribuir a la salud pública y a la seguridad comunitaria durante la pandemia.
- b) Considerar urgentemente alternativas a la detención para las personas en prisión preventiva por delitos menores o no violentos y faltas. Igualmente, estas medidas deben aplicarse a aquellas personas que entran el sistema penal por primera vez o que no presentan riesgo de evasión de los locales de detención.
- c) Minimizar el riesgo epidemiológico que representan las reclusiones parciales o el régimen semiabierto, que permiten cierta libertad de movimiento para personas privadas de libertad y para el personal penitenciario. Estas sanciones deben revocarse y sustituirse por liberaciones anticipadas o provisionales, arrestos domiciliarios u otras medidas no privativas de libertad.
- d) Propiciar que las personas detenidas disfruten de los mismos estándares de servicios de salud disponibles para la comunidad y tener acceso gratuito a los servicios de salud necesarios, sin discriminación debido a su estado legal. Es decir, la condición jurídica de las personas privadas de libertad no puede justificar un trato discriminatorio en el acceso a la salud.

⁴ En el caso guatemalteco el Estado debe evaluar la posibilidad de otorgar a estas personas que están cumpliendo condena beneficios conforme al régimen penitenciario.



UDEFEGUA



- e) Garantizar la higiene de las personas privadas de libertad, a través de la distribución sistemática de materiales de higiene y de la entrada de suministros en las cárceles ofrecidos por las familias.
- f) Asegurar que las y los detenidos mantengan contacto con el mundo exterior a la cárcel y, además, reciban información clara y actualizada sobre el contexto de salud del país y de sus familias. El impacto de la suspensión de visitas en los establecimientos penales, así como la falta de acceso a la información, generan riesgos de reacciones violentas y motines, poniendo en riesgo la seguridad y la integridad física de los custodiados y de los funcionarios de las cárceles.
- g) Asegurar la creación de mecanismos de reclamaciones y quejas para que las personas privadas de libertad y sus familias puedan presentar denuncias anónimas respecto las violaciones de Derechos Humanos en el contexto de COVID-19.
- h) Evitar que el aislamiento por cuestiones médicas en un establecimiento penal tome la forma de confinamiento solitario.
- i) Desarrollar medidas que protejan la salud física y mental de los funcionarios de las cárceles, en especial del equipo de salud.

La reducción de la población carcelaria y evitar las detenciones masivas no basadas en cuestiones criminales, es esencial para evitar el empeoramiento de la crisis de salud dentro y fuera de las prisiones. Las consecuencias de no hacerlo serán nefastas, arriesgando las vidas de las personas privadas de libertad, del personal penitenciario, de aquellos encargados de la seguridad. Los centros de detención se convertirán en un punto propicio para COVID-19, desde donde podría extenderse al resto de la comunidad.

Asimismo, se estima necesario que el Estado ejercite cautela con las nuevas políticas de control social. Los abusos y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes hacia quienes violan las directivas de cuarentena y distanciamiento social pueden dar lugar a una nueva ola de criminalización, y a que las personas sean llevadas indebidamente a detención y cárceles, lo que limita aún más su capacidad de llevar a cabo medidas preventivas como la auto-cuarentena, el distanciamiento físico y las prácticas de higiene, y aumenta el riesgo de que contraigan el virus en estos entornos carcelarios densamente poblados.

La policía, los órganos del poder ejecutivo y el poder judicial deben trabajar conjuntamente para que estas recomendaciones sean ejecutadas, destacando también la importancia del apoyo y de la participación de personas o grupos de la sociedad civil, para que los esfuerzos del Estado en el ámbito de las acciones de prevención, contención y tratamiento de la pandemia sean eficaces y oportunas.



UDEFEGUA

Pi plataforma
internacional
contra la impunidad

OMCT
Red SOS-Tortura

Teniendo en cuenta el contexto carcelario en Guatemala, es esencial que se respeten y se apliquen las recomendaciones traducidas anteriormente, garantizando la salud de las personas privadas de libertad y de los funcionarios de las instituciones penales. Si no se adoptan estas recomendaciones, las vidas de las personas que trabajan y viven en las cárceles nacionales estarán en alto riesgo. Además, **el incumplimiento de estas recomendaciones mínimas podría constituir trato o pena cruel, inhumano o degradante, sino tortura.**

Finalmente, como integrantes de la misión reiteramos nuestro compromiso para dar seguimiento al cumplimiento por parte de las autoridades guatemaltecas de sus obligaciones contraídas internacionalmente. Nos mantendremos vigilantes de la situación de las personas privadas de libertad en general y en el caso particular del Centro de Detención para Mujeres de Quetzaltenango y continuaremos denunciando y exigiendo una respuesta adecuada por parte del Estado de Guatemala a la emergencia ocasionada por el COVID-19 así como de los cambios estructurales necesarios para garantizar vida, dignidad y salud a las todas las personas, incluidas aquellas personas privadas de libertad.